

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

<b>Oficio:</b>	No. 781
<b>Radicado:</b>	050013110004-2021-00476-00
<b>Proceso:</b>	TUTELA
<b>Accionante:</b>	ASTRID ELENA SÁNCHEZ VALENCIA, CC 43.051.500
<b>Accionados:</b>	COLPENSIONES VINCULADAS: - INGRID CAROLINA ARIZA CRISTANCHO – SUBDIRECTORA DE DETERMINACIÓN III DE COLPENSIONES. - ANDREA MARCELA RINCÓN CAICEDO – DIRECTORA DE PRESTACIONES ECONÓMICAS DE COLPENSIONES.
<b>Tema:</b>	DERECHO DE PETICIÓN
<b>Decisión:</b>	ADMITE TUTELA

SEÑORES

1. COLPENSIONES, Dr. JUAN MIGUEL VILLA LORA, REPRESENTANTE LEGAL

Correo: [notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co)

2. INGRID CAROLINA ARIZA CRISTANCHO – SUBDIRECTORA DE DETERMINACIÓN III DE COLPENSIONES

Correo: [notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co)

3. ANDREA MARCELA RINCÓN CAICEDO – DIRECTORA DE PRESTACIONES ECONÓMICAS DE COLPENSIONES.

Correo: [notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co)

4. ASTRID ELENA SÁNCHEZ VALENCIA – ACCIONANTE

Correo: [ases2406@hotmail.com](mailto:ases2406@hotmail.com)

5. PROTECCIÓN S.A.

**URGENTE DECRETO DE PRUEBAS**

Cordial saludo,

A través de la presente comunicación les notifico el auto admisorio proferido dentro de la acción de tutela de la referencia, para que dentro de un término de un (1) día siguiente

a su notificación, ejerzan el derecho de defensa que les asiste, pronunciándose y allegando las pruebas que pretendan hacer valer.

Se adjunta copia del auto admisorio, del escrito de tutela y los anexos de la misma.

Atentamente,

**LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO**

**Secretaria del Juzgado**

<b>DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA</b>
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

<b>Auto:</b>	No. 1379
<b>Radicado:</b>	050013110004-2021-00476-00
<b>Proceso:</b>	TUTELA
<b>Accionante:</b>	ASTRID ELENA SÁNCHEZ VALENCIA, CC 43.051.500
<b>Accionados:</b>	COLPENSIONES VINCULADAS: - INGRID CAROLINA ARIZA CRISTANCHO – SUBDIRECTORA DE DETERMINACIÓN III DE COLPENSIONES. - ANDREA MARCELA RINCÓN CAICEDO – DIRECTORA DE PRESTACIONES ECONÓMICAS DE COLPENSIONES.
<b>Tema:</b>	DERECHO DE PETICIÓN
<b>Decisión:</b>	ADMITE TUTELA

3

Por reparto ordinario de procesos correspondió a este despacho la Acción de Tutela instaurada por la señora ASTRID ELENA SÁNCHEZ VALENCIA, en contra del PRESIDENTE DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, Dr. JUAN MIGUEL VILLA LORA, por la supuesta violación de derechos fundamentales de petición y acceso a la información.

Informa la accionante que:

<< PRIMERO: Mediante sentencia judicial el Juez de instancia declaró la ineficacia de la afiliación de mi persona al RAIS, declaró sin solución de continuidad mi afiliación al Régimen de prima media con prestación definida y condenó a la AFP PROTECCIÓN S.A. a trasladar todos los aportes y rendimientos de mi cuenta de ahorro individual a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

SEGUNDO: Mediante la Resolución № SUB 56750 del 27 de febrero de 2020, LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES — COLPENSIONES (Seccional Antioquia), reconoció mi derecho a la pensión de vejez y estableció que las mesadas pensionales iban a ser por un valor de \$1.912.342, con fecha de disfrute, a partir del 01 de marzo de 2020.

TERCERO: No estando conforme con la fecha de disfrute, procedí a interponer recurso de reposición y en subsidio apelación ante la resolución que me concedió la pensión de vejez.

CUARTO: La repuesta de parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES — COLPENSIONES (Seccional Antioquia), a ambos recursos, fue negativa confirmando en su totalidad la resolución de reconocimiento pensional bajo el argumento de que la AFP PROTECCIÓN S.A., no había reportado ninguna novedad de retiro del SISTEMA GENERAL DE PENSIONES a COLPENSIONES, pero dejó la posibilidad de solicitar un nuevo estudio de la prestación económica (pensión de vejez), si la AFP PROTECCIÓN S.A., validaba y realizaba la aplicación de la novedad requerida.

QUINTO: El día 18 de noviembre de 2020, PROTECCIÓN S.A., a solicitud propia, envió a mi correo electrónico el histórico de pagos realizados a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, en el cual se puede ver los dineros que le fueron trasladados y sus respectivos periodos.

SEXTO: Con el histórico de pagos, la planilla PILA donde se evidencia la fecha de retiro del Sistema General de Pensiones y los formularios requeridos por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, el día 11 de mayo de 2021, envié una solicitud de nuevo estudio de la prestación económica de vejez y se le asignó el radicado N° 2021\_S386094.

SÉPTIMO: Ya han pasado más de 4 meses y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, aún no ha dado respuesta a dicha solicitud vulnerando de tal manera mi Derecho Fundamental de Petición. Al revisar en la página de COLPENSIONES el estado del trámite de la solicitud, aparece que aún está siendo analizada; que debió ser resuelta para el día 08 de septiembre de 2021 y que ya han pasado más de 120 días desde que se presentó la solicitud.

4

**PETICIÓN:** PRIMERA: Se solicita el amparo por vía de tutela del DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN (art 23 de la Constitución Política de Colombia), vulnerado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES — COLPENSIONES, en las circunstancias descritas.

SEGUNDA: Que se ordene a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, que proceda a emitir una respuesta de forma clara, congruente y de fondo, de acuerdo con lo pedido en la solicitud realizada el día 11 de mayo de 2021.

TERCERA: Que se ordene a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, poner en conocimiento la respuesta a la solicitud en la forma establecida en la ley.>>

Teniendo en cuenta que la solicitud reúne los requisitos esenciales del artículo 86 de la Constitución Política, en concordancia con los Decretos 2591 y 306 de 1992, el Despacho procede a admitir la acción, decretar las pruebas necesarias y vincular a quienes pueden resultar afectados con la decisión que se tome o resultar los responsables de la vulneración de derechos al accionante y pueden aportar pruebas a la presente acción, en este caso se evidencia de la documentación aportada, que se dispondrá la vinculación de: INGRID CAROLINA ARIZA CRISTANCHO – SUBDIRECTORA DE DETERMINACIÓN III DE COLPENSIONES y ANDREA MARCELA RINCÓN CAICEDO – DIRECTORA DE PRESTACIONES ECONÓMICAS DE COLPENSIONES y a PROTECCIÓN S.A.

Conforme a lo anterior el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ADMITIR la presente acción de tutela instaurada por la señora ASTRID ELENA SÁNCHEZ VALENCIA, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, representada por el Dr. JUAN MIGUEL VILLA LORA, o quien haga sus veces, por la supuesta violación del derecho fundamental de petición.

**SEGUNDO:** VINCULAR en calidad de accionadas a: INGRID CAROLINA ARIZA CRISTANCHO – SUBDIRECTORA DE DETERMINACIÓN III DE COLPENSIONES y ANDREA MARCELA RINCÓN CAICEDO – DIRECTORA DE PRESTACIONES ECONÓMICAS DE COLPENSIONES y a PROTECCIÓN S.A., porque pueden resultar afectadas con la decisión que se tome, resultar responsables de la vulneración de derechos a la accionante y pueden aportar pruebas a la presente acción.

**TERCERO:** NOTIFICAR, por el medio más expedito a los accionados, la admisión de esta acción con entrega de copia de la misma, para que en el término de un (1) día siguiente al de su notificación, ejerzan el derecho de defensa que les asiste, pronunciándose y allegando las pruebas que pretendan hacer valer.

5

**CUARTO:** DECRETAR las siguientes pruebas:

1. TENER en su valor probatorio los documentos aportados con la acción.
2. REQUERIR al Dr. JUAN MIGUEL VILLA LORA, representante legal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, o quien haga sus veces, así como a: INGRID CAROLINA ARIZA CRISTANCHO – SUBDIRECTORA DE DETERMINACIÓN III DE COLPENSIONES y ANDREA MARCELA RINCÓN CAICEDO – DIRECTORA DE PRESTACIONES ECONÓMICAS DE COLPENSIONES, para que en un término de un (1) día, RINDAN INFORME en el cual indiquen lo siguiente:
  - a. Qué trámite se le ha dado a la petición presentada por la accionante, si ha dado respuesta, aporte copia de la misma, con la constancia de notificación al accionante, si no lo ha hecho, manifieste las razones fácticas y jurídicas de tal omisión.
  - b. Indicar si se encuentran más peticiones pendientes por resolver de la accionante.
  - c. Igualmente indicar el número de cédula de ciudadanía del representante legal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES; e indicar el

nombre y número de cédula de la persona encargada, según sus funciones, de resolver la petición de la accionante.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA**  
**JUEZ**

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:*

[j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co) y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

<b>DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA</b>
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ